

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. 2019-463.

Palmira, seis de enero de dos mil veintitrés.

Presenta la Doctora Montenegro, que asiste a varios de los interesados aquí, el trabajo partitivo del que dice corrió traslado al Doctor Rodríguez y este acaba de presentar un escrito de espontáneo y por supuesto sin apremio alguno, al parecer en consulta de los intereses de la persona que representa, que lo coadyuva y por lo tanto, obviamente, como lo enseña entre muchedumbre el Doctor López Blanco, no será menester, cuanto a la postre significa su elaboración de consuno, correr traslado del mismo.

Volvemos a REQUERIR A LAS PARTES, en pos de tener el escenario mientras ello ocurre, expedito, de contar con el PAZ Y SALVO DE LA DIAN, satisfagan las exigencias de esa entidad que demande para el efecto, que ha advertido el suscrito juez, es mucho lo que han abonado al respecto, faltándoles algunas pocas cosas para llegar a ese cometido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Téngase en cuenta la manifestación del Doctor Rodríguez, que representa a la cónyuge supérstite, en torno a que avala en un todo el trabajo partitivo con motivo de este asunto, que presentara la Doctora Montenegro, como abogada de otros interesados aquí, el que por ende, no será susceptible de traslado, por haber sido presentado de consuno.

SEGUNDO. Requírese una vez más a los interesados, para que satisfagan los requerimientos de la DIAN, en pos de conseguir el consabido paz y salvo,

nuclear en línea de principio para los anteriores efectos, que por lo averiguado por el juez, frente al grueso ya adelantado, es poco lo que les falta para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0a9a7e0fae7ba8f4706932f551387a400e65ba31c7345dc6070f5859ce09a8**

Documento generado en 07/01/2023 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>